



ORDEN AGA/44/2024, de 10 de enero, por la que se aprueba la modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida “Ternasco de Aragón”.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71.18.^a, la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Por su parte, el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la competencia en materia de calidad diferenciada, entre otras.

La Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón establece el sistema normativo a que deben sujetarse las denominaciones geográficas, el cual incluye, su pliego de condiciones, el reglamento de funcionamiento y unos estatutos aprobados por el Pleno del correspondiente órgano de gestión. El pliego de condiciones actualmente aplicable a la indicación geográfica protegida (IGP) “Ternasco de Aragón” consta en el anexo de la Orden AGM/107/2023, de 3 de febrero, por la que se aprueba la modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida “Ternasco de Aragón”.

Con fecha 27 de junio de 2023, el Consejo Regulador de la IGP “Ternasco de Aragón” presenta una nueva solicitud de aprobación de una modificación normal de su pliego de condiciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. De las modificaciones introducidas cabe destacar, entre otras, la incorporación de los despojos como productos amparados por la IGP y las mejoras en la identificación del producto con el fin de garantizar en mayor medida su origen. También se establecen las pautas para etiquetar aquellos alimentos elaborados cuya composición incluya producto amparado por la IGP.

Examinada la solicitud presentada y realizadas las comprobaciones pertinentes, se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en las disposiciones adoptadas en virtud del mismo, en lo que se refiere, al interés legítimo de la agrupación solicitante, a la demostración de su calificación como “modificación normal” y a la descripción de los motivos que la justifican.

De conformidad con el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas del calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, aprobado por Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, así como con el artículo 8.6 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, con fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación dictó Resolución por la que se daba publicidad a dicha solicitud de modificación e iniciaba el procedimiento nacional de oposición, estableciéndose un plazo de dos meses durante el cual cualquier persona, física o jurídica, establecida o residente legalmente en España, cuyos legítimos intereses considerase afectados, pudiera presentar una declaración motivada de oposición a la modificación pretendida. Dicha Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 214, de 7 de noviembre de 2023, y en el “Boletín Oficial del Estado”, número 267, de 8 de noviembre de 2023.

Por todo lo expuesto, no habiendo recibido ninguna declaración de oposición y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 ter. apartado 2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, procede aprobar la modificación normal del pliego de condiciones y hacer pública esta decisión de aprobación la cual incluirá la referencia electrónica a las versiones publicadas del pliego y del documento único, consolidados.

En su virtud, dispongo:

Primero.— Aprobar la modificación normal del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida “Ternasco de Aragón”, solicitada con fecha 27 de junio de 2023, por su Consejo Regulador.

Segundo.— Dar publicidad a la presente Orden mediante su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. El pliego de condiciones y el documento único consolidados, pueden consultarse en la página web oficial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, accesible en la url: <https://www.aragon.es/-/indicacion-geografica-prottegida-ternasco-aragon>.



Tercero.— La modificación normal indicada en el apartado primero, será aplicable en España desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el territorio de la Unión, a partir de la fecha en la que la Comisión Europea haga pública la descripción de la modificación normal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 ter, apartados 2 y 5 (párrafo segundo), del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión.

Cuarto.— Dar traslado de la presente Orden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, acompañada de los datos y documentos que se citan en el artículo 10 bis del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión, a los efectos de la comunicación de la modificación normal aprobada a la Comisión Europea, prevista en el artículo 6 ter, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 10 de enero de 2024.

**El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Alimentación,
ÁNGEL SAMPER SECORÚN**